

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 1
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

TRAZABILIDAD N°	-Antecedente: ANT-80052-2020-36969 -Traslado de hallazgo: 2020IE0043941 -Designación contralor: 2020IE0045723 -Designación sustanciadora: 2020IE0058081
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80052-2020-36969
CUN SIREF	AC-80053-2020-30060
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUDADRES, con NIT 901.037.916-1 – Ministerio de Salud y Protección Social.
CUANTÍA DE DAÑO	Noventa y cuatro millones quinientos ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos (\$94.582.571.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, con cédula de 71.735.99, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para la época de ocurrencia de los hechos. 2. DIANA MARÍA MOLINA MONTOYA, con cédula 43.511.480, en calidad de Directora General de la Fundación Hospital San Vicente de Paul- Rionegro.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	-SBS Seguros Colombia S.A.S., con NIT860.037.707- 9, Póliza 1000024, vigencia desde el 31 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2020. Valor asegurado \$500.000.000 Responsabilidad de Directores y Administradores - Aseguradora Solidaria de Colombia., con NIT 860.524.654-6, Póliza 565-76-994000000018, vigencia desde el 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021 Valor asegurado \$10.000.000.000 Responsabilidad de Directores y Administradores - Seguros Generales Suramericana S.A., con NIT 890.903.407-9, Póliza 0027931-1 Renovación 0461960-3, vigencia desde 31/12/2017 hasta 31/12/2018 Renovación 31/01/2019 hasta 31/01/2020, Coaseguradoras: - Seguros

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 2
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

	Generales Suramericana S.A., Participación 45.00%, valor \$900.000. - Seguros del estado S.A., Participación 10.00%, valor \$200.000 - Allianz Seguros S.A., Participación 35.00%, valor \$700.000 - Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A, Participación 10.00%, valor \$200.000
--	---

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, con ponencia del doctor ADOLFO LEON GOMEZ PANIAGUA en calidad de Directivo Colegiado, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero de 2020 y con fundamento en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 3
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³ Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la

proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba decretados de oficio

Dentro del presente proceso, se aportan con ocasión al desarrollo del informe técnico y las solicitudes de información y documentación realizadas por la profesional asignada; de la IPS San Vicente De Paul Rionegro y Savia Salud EPS una relación de pruebas documentales donde manifiestan reposar los soportes con los cuales se pudiera concluir que: “El Hospital justificó y soportó, con base en la normatividad vigente, las disposiciones de los contratos firmados entre las partes y los soportes de cada factura, un total de \$83.104.379 que no configuran mayores valores cobrados” (Radicados SIGEDOC: 2023ER0134308 – 2023ER0150976); En razón de lo anterior se hace necesario por parte del despacho decretar el siguiente informe técnico:

Informe técnico:

Oficiar a la Gerente Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República a fin que designe un funcionario, con capacidad para identificar información presentada a modo de cruce de bases de datos, que puede ser Contador, Administrador, Economista o profesiones afines.

El profesional deberá conforme al anterior informe técnico con RADICADO SIGEDOC: 2023IE0087150 (donde se verifica la veracidad de unas notas crédito a favor de la EPS SAVIA SALUD) y a la documentación: (facturas, bases de datos, historias clínicas y demás pruebas aportadas en los radicados SIGEDOC: 2023ER0134308 – 2023ER0150976; y verificar cada uno de los presuntos mayores valores pagados contra las facturas, historias clínicas, manuales tarifarios y sus modificaciones que obran en las carpetas del traslado de hallazgo para establecer respecto a cada uno de ellos lo siguiente:

 Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 5
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

1. Si el pago realizado es acorde a la realidad contractual (tarifas pactadas) o si existe un mayor valor pagado. Deberá indicar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

El informe deberá presentar una conclusión, la cual debe establecer si existen o no mayores valores pagados en los: Contrato 0534-2018 y No. 0424-2019 suscritos entre SAVIA SALUD E.P.S. y la IPS SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO.

En caso que se identifiquen mayores valores pagados, los mismos deben ser debidamente cuantificados e identificados con datos mínimos como número de factura, fecha del pago, valor pagado, valor que debió pagarse y los demás que considere pertinentes el apoyo técnico.

Para rendir este informe técnico, el funcionario contará con un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al oficio que lo asigne para la labor.

Lo anterior en consecuencia a que se ha aportado por parte de la IPS SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO y SAVIA SALUD EPS pruebas nuevas que no se tenían dentro del expediente del proceso y que pudieran ser de vital importancia para el curso del mismo; por tanto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

De oficio.

Informe técnico:

Oficiar a la Gerente Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República a fin que designe un funcionario, con capacidad para identificar información presentada a modo de cruce de bases de datos, que puede ser Contador, Administrador, Economista o profesiones afines.

 Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 6
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

El profesional deberá conforme al anterior informe técnico con RADICADO SIGEDOC: 2023IE0087150 (donde se verifica la veracidad de unas notas crédito a favor de la EPS SAVIA SALUD) y a la documentación: (facturas, bases de datos, historias clínicas y demás pruebas aportadas en los radicados SIGEDOC: 2023ER0134308 – 2023ER0150976; y verificar cada uno de los presuntos mayores valores pagados contra las facturas, historias clínicas, manuales tarifarios y sus modificaciones que obran en las carpetas del traslado de hallazgo para establecer respecto a cada uno de ellos lo siguiente:

1. Si el pago realizado es acorde a la realidad contractual (tarifas pactadas) o si existe un mayor valor pagado. Deberá indicar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

El informe deberá presentar una conclusión, la cual debe establecer si existen o no mayores valores pagados en los: Contrato 0534-2018 y No. 0424-2019 suscritos entre SAVIA SALUD E.P.S. y la IPS SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO.

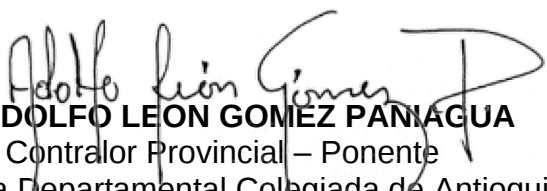
En caso que se identifiquen mayores valores pagados, los mismos deben ser debidamente cuantificados e identificados con datos mínimos como número de factura, fecha del pago, valor pagado, valor que debió pagarse y los demás que considere pertinentes el apoyo técnico.

Para rendir este informe técnico, el funcionario contará con un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al oficio que lo asigne para la labor.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, haciendo saber a los interesados, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO N°: 106
	FECHA: 30/01/2024
	Página 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
 Contralor Provincial – Ponente
 Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
 Contraloría General de la República

Proyectó: Julian Esteban Beltran. - Profesional Sustanciador
 Revisó: Adolfo León Gómez P. – Contralor Provincial Ponente

Escaneado con CamScanner